

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

Este proyecto surge de la iniciativa de los alumnos de la Esc. N° 10 “Juan Bautista Alberdi”, que participaron en el Senado Juvenil. Ellos, en su proyecto, proponen declarar Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva de Usos Múltiples al Arroyo Perucho Verne (desde las nacientes hasta la desembocadura del Río Uruguay). Asimismo, consideran necesario establecer una zona de amortiguación alrededor del área a proteger donde se establecerán medidas restrictivas, tales como: la no instalación de industrias, prohibición de cacería, entre otros.-

De acuerdo a los datos suministrados por la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos, la cuenca hídrica posee una superficie aproximada de 195 km<sup>2</sup> y el curso principal del arroyo tiene una extensión de 29.78 km., que nace al suroeste de la localidad de Villa Elisa y desemboca en el Río Uruguay a la altura del paraje “La Calera” al sur de la localidad de Pueblo Liebig.-

Desde ya, debemos mencionar, que el Estado Argentino cuenta con un vasto plexo normativo en lo que respecta a la protección del ambiente, desde la Constitución Nacional en su art. 41; luego, con la adhesión a la Convención de Diversidad Biológica (Ley Nacional N° 24.375), la sanción de la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) y el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley N° 25.688) y, por último, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331) en 2007.-

En el ámbito provincial, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos garantiza a los entrerrianos *“a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sostenible...”* (art.

22) y obliga al Estado Provincial a ejecutar políticas públicas ambientales y a llevar a cabo el contralor (arts. 83, 84 y 85).-

En 1998, Entre Ríos sanciona la Ley de Aguas (Ley N° 9172), que tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento del recurso natural de las aguas subterráneas y superficiales con fines económicos productivos en todo el territorio de la Provincia.-

En 2017, se sanciona la ley que hoy nos convoca, por la que se instituye el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el territorio de la provincia (Ley N° 10.479). Cabe destacar, que en el marco de esta ley, el departamento Colón ha impulsado la protección de diversas áreas bajo la modalidad de Parque Natural a las Islas “General De Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” (Ley N° 10.735); mientras que, a nivel nacional, tenemos el Parque Nacional El Palmar que, a su vez, es considerado sitio RAMSAR.-

### El ambiente y las políticas públicas

Los problemas ambientales no son un problema del futuro, sino por el contrario son problemas del presente. Y como funcionario público es este el momento en que debemos actuar con acciones claras, legislando a favor del cuidado del ambiente, del que somos parte y en el cual vivimos.-

Una sociedad que tiene como demanda legítima su protección, y que las evidencias demuestran la degradación del mismo, por citar algunos ejemplos en términos generales, somos consciente del calentamiento global, del cambio climático, de la situación de áreas con estrés hídricos, de la erosión de los suelos, de la deforestación, de los basurales a cielo abierto entre otras cuestiones. Demanda que el Estado debe responder eficientemente atendiendo a todas las aristas del problema para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.-

Legislar en materia ambiental implica, por un lado, reconocer el problema, y por otro, dar una respuesta otorgándole al Estado la institucionalidad necesaria para fortalecer los instrumentos públicos que respondan a una demanda que cada vez se hace más fuerte. Nos referimos a los instrumentos públicos tales como los administrativos, técnicos, económicos, sociales, que configuran las políticas públicas, trascendiendo los gobiernos estructurando las políticas de Estado.-

Son las políticas públicas, con todos sus entramados y estructuras, las que garantizan el derecho a un ambiente sano, tanto para la ciudadanía del presente como la del futuro. Es decir, una política pública ambiental que atiende a la equidad intrageneracional e intergeneracional.-

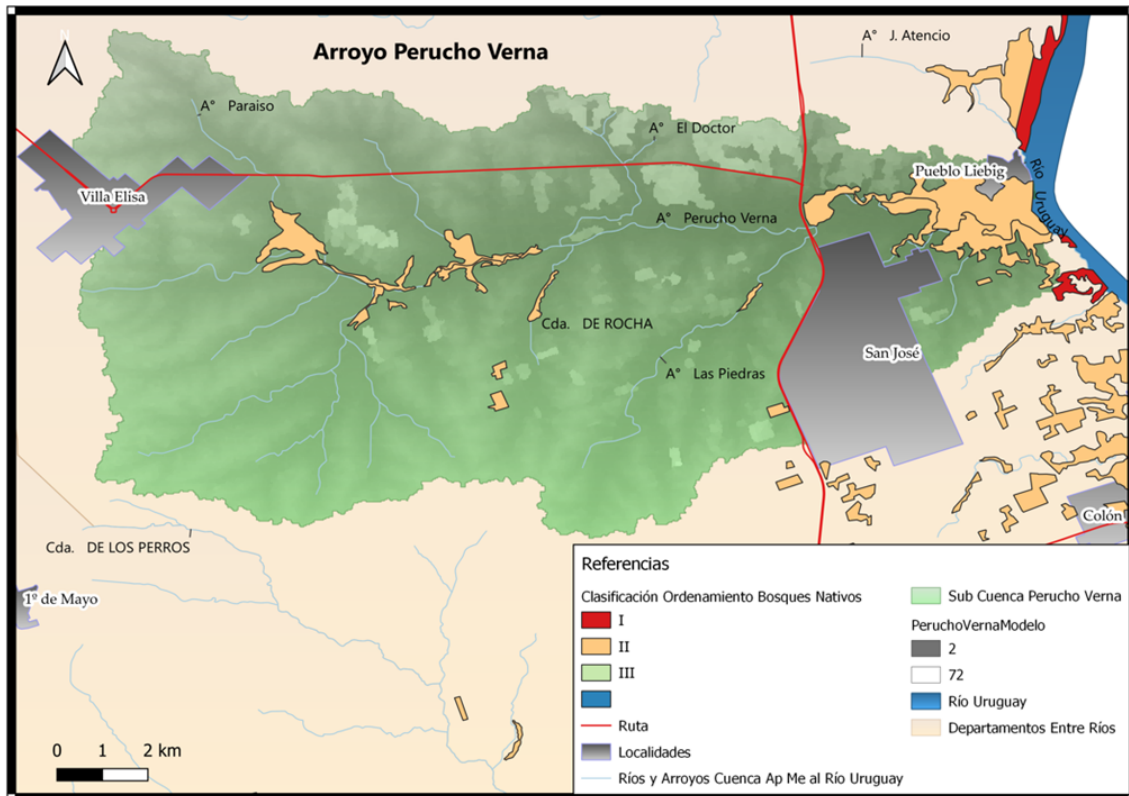
#### La importancia del Arroyo Perucho Verna en la comunidad.

Proteger el Arroyo Perucho Verne y sus afluentes (Arroyo Las Piedras, Arroyo El Doctor, Arroyo El Paraíso y Cañada Rocha) mediante la categoría de Reserva de Usos Múltiples es de suma trascendencia a los efectos de promover la conservación del ecosistema a largo plazo y lograr el desarrollo sostenible. Esto último implica evitar comprometer las necesidades de las generaciones futuras en la búsqueda del equilibrio entre las políticas públicas ambientales y el crecimiento económico.-

Conforme art. 22 de Ley 10.479, las reservas de uso múltiple son: “...zonas que determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre.”.-

La cuenca hídrica cuenta con una biodiversidad que es propia; sumado a esto, y como se puede ver en la imagen, posee una zona de bosques nativos bajo la categoría de conservación nivel II (amarillo). Ergo, estos sectores podrían llegar a ser de alto valor

de conservación y, por ende “...ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.” (art. 9 Ley N° 26.331).-



Para que sea posible la aplicación del presente proyecto, es necesario determinar las zonas que integrarán el área a proteger. Se componen por tres tramos que abarcan las localidades de Villa Elisa, Pueblo Liebig y San José que se encuentran delimitadas en el artículo 2 y cuyas imágenes se contemplan en el anexo.-

Como referencia mínima para la protección del arroyo, se utilizó los 50 mts. a ambos márgenes de la cuenca, en consonancia con la Ley Provincial N° 10.284 que regula el Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos.-

Por último, este proyecto es concordante con los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ODS), a la cual la Provincia de Entre Ríos se ha adherido recientemente gracias al compromiso de nuestro gobernador, Gustavo Bordet. Entre ellos se incluye la protección del ambiente a través de un plan de acción que contempla la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación, la detención de la degradación de las tierras y de la pérdida de biodiversidad.-

Por todo lo expuesto y haciéndonos eco de las preocupaciones de la sociedad, sobretodo de los jóvenes es que invito a mis pares que acompañen al presente proyecto de ley.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase Área Natural Protegida, en la categoría Reserva de Usos Múltiples, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 10.479, al Arroyo “Perucho Verne” y sus afluentes, ubicado en el departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2º:** El área natural a proteger estará delimitado de la siguiente manera:

- a) Zona 1: cota 28 hasta Paraje “Pancho Pérez” - cota de elevación 13 msnm;
- b) Zona 2: Paraje “Pancho Pérez” hasta RN 14 - cota de elevación 13 msnm hasta 9 msnm;
- c) Zona 3: cota 10 hasta el valle de inundación del humedal Arroyo Perucho Verne. Área compuesta por bosques nativos categoría II (amarilla).-

**ARTÍCULO 3º:** Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente y/o quien la reemplace en el futuro.-

**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación deberá establecer el respectivo plan de manejo que se adapte a las exigencias de la Ley N° 10.479 y Decreto Reglamentario 2474/19 MP, con posibilidad de ampliar las actividades restrictivas a fin de resguardar el ecosistema de la cuenca hídrica.-

**ARTÍCULO 5º:** El plan de manejo deberá respetar los siguientes lineamientos:

- a) Conservación del ecosistema:

1. Prohibir la construcción de edificaciones de cualquier tipo y/o material a orillas del Arroyo Perucho Verne y sus afluentes, en especial el sector de alto riesgo hídrico (zona 3);
2. Prohibir la instalación de industrias en las zonas 1, 2 y 3;
3. Prohibir el uso de productos agropecuarios de síntesis químicas de las categorías toxicológicas Ia (banda roja), Ib (banda roja), II (banda amarilla), III (banda azul) y IV (banda verde) en la superficie demarcada en los mapas que como anexo se adjunta.-

Fuera del área de amortiguación, podrá ser utilizado los productos agropecuarios de síntesis química de clasificación III (ligeramente peligroso) y IV (normalmente no peligroso) a una distancia no inferior a quinientos metros (500 mts.).-

La aplicación debe ser realizada en condiciones ambientales adecuadas de acuerdo a lo establecido en la etiqueta y la hoja de seguridad del producto, con previo conocimiento de la población adyacente;

b) Conservación nativa:

1. Prohibir el desmonte en las zonas de bosques nativos categoría II (amarillo) a una distancia no inferior a cincuenta metros (50 mts.) a ambos márgenes de la cuenca hídrica, a fin de resguardar la conservación de la cuenca conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 10.284, que regula el Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos.-

Las personas humanas y/o jurídicas que lleven adelante la actividad de deforestación fuera del radio de los cincuenta metros (50 mts.) deben contar con previa autorización municipal.-

**ARTÍCULO 6°:** Invítase a los Municipios cuyos ejidos se encuentren comprendidos a adherir a la presente ley para la oportuna adecuación normativa.-

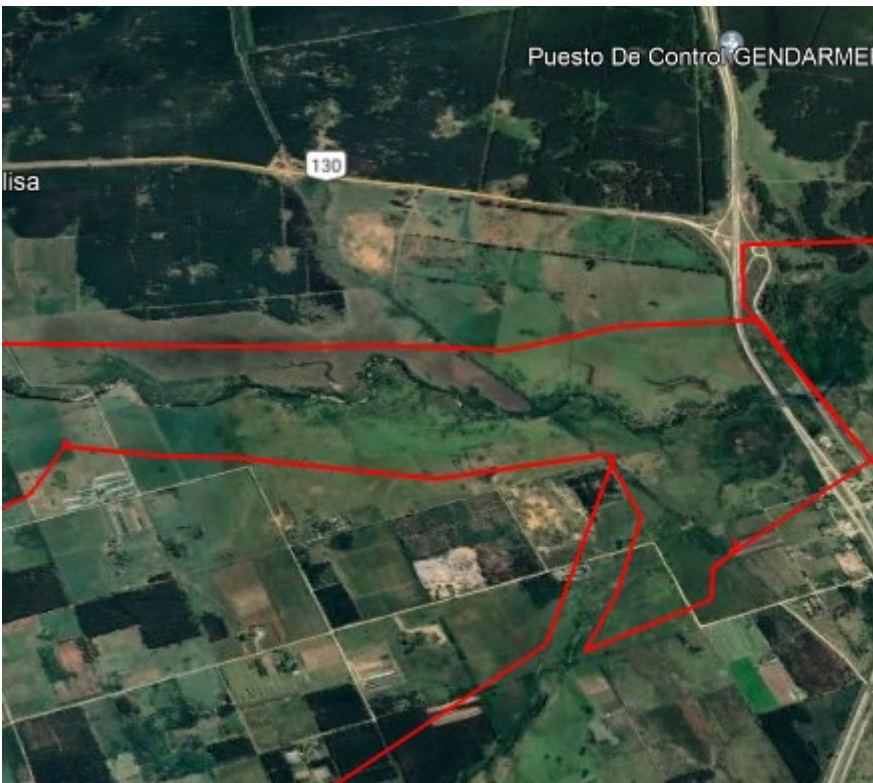
**ARTÍCULO 7°:** Ínstese a los Municipios a conformar el comité de cuenca según lo dispuesto en la Ley Provincial N° 9.757, con el propósito de asegurar la protección de la cuenca hídrica.-

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, etcétera.

**Anexo**

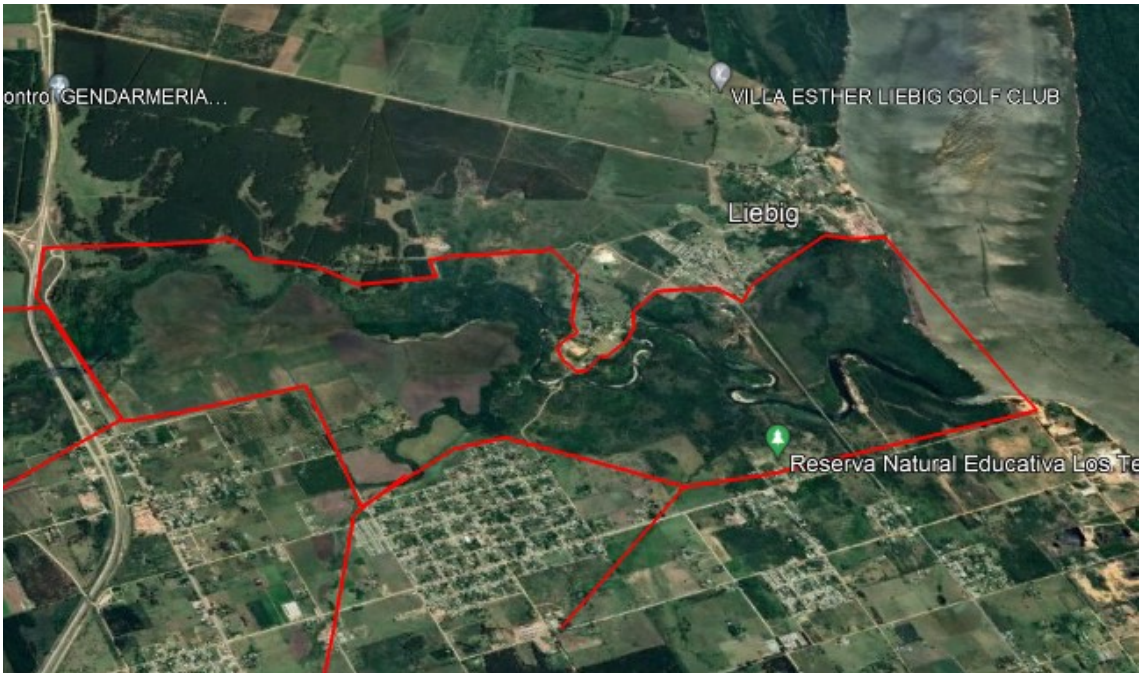


***Zona 1***

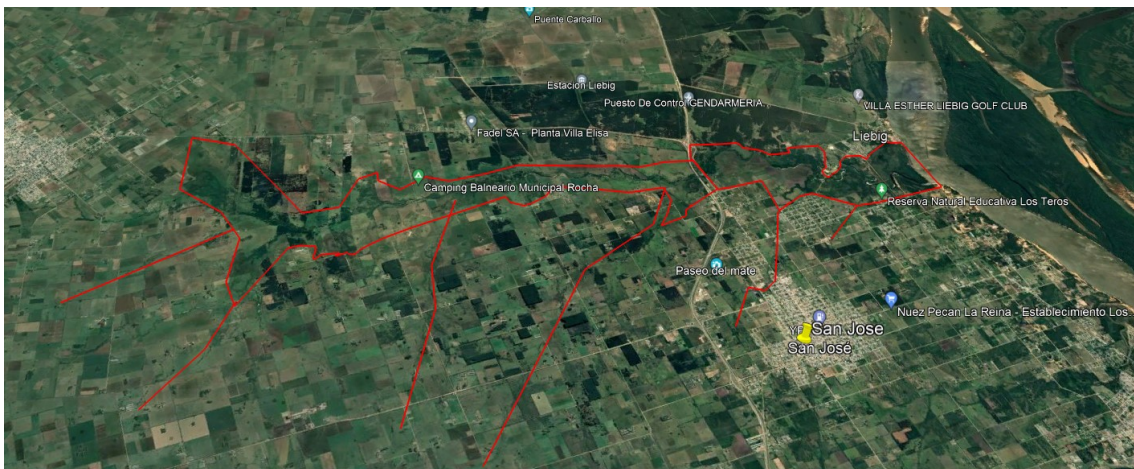


***Zona 2***





***Zona 3***



***Área protegida conformada por las zonas 1, 2 y 3***

